

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **079**

Fecha: 18/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2014 00356	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO MEJIA	CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020	17/11/2020	
68001 31 05 002 2015 00476	Ordinario	JOSE DE JESUS GALINDO FUENTES	HAMBURGUESAS EL GARAJE	Auto que Aprueba Costas	17/11/2020	
68001 31 05 002 2016 00448	Ordinario	CELMIRA MAYORGA HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	17/11/2020	
68001 31 05 002 2017 00061	Ordinario	ANDREA BRICEÑO VELASQUEZ	ADRIANA VANEGAS NAVAS	Auto que Aprueba Costas	17/11/2020	
68001 31 05 002 2017 00236	Ordinario	JUAN MIGUEL CORDERO DIAZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación	17/11/2020	
68001 31 05 002 2017 00295	Ordinario	BLANCA SMITH CAMARGO CACERES	COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo del Proceso	17/11/2020	
68001 31 05 002 2017 00387	Ordinario	MARIA BELEN CONTRERAS CHACON	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO RUEDA	Auto de Tramite 17-11-2020 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 77 PROXIMO 30 DE JUNIO DE 2021 HORA 8:30 A.M	17/11/2020	
68001 31 05 002 2017 00438	Ordinario	CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.	Auto de Tramite 17-11-2020 REGPROGRAMA AUDIENFIA ART, 77 CPT Y S.S. PROXIMO 30 DE JUNIO DE 2021 HORA 10:30 A.,M	17/11/2020	
68001 31 05 002 2018 00130	Ordinario	ESPERANZA MARTINEZ PINEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	17/11/2020	
68001 31 05 002 2018 00164	Ordinario	JESUS ALBERTO MUNAR DUARTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto que Aprueba Costas	17/11/2020	
68001 31 05 002 2018 00296	Ordinario	JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	Auto Concede Recurso de Apelación RECHAZA RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL	17/11/2020	
68001 31 05 002 2018 00362	Ordinario	LAURA CONSTANZA ACEVEDO PEREZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	Auto de Tramite 17-11-2020 reprograma aud, art 77 cptss proximo 30 de junio de 2021 horqa 9:30 a.m	17/11/2020	
68001 31 05 002 2018 00385	Ordinario	MONICA LILIANA LOPEZ LIZCANO	MARTHA LILIANA REY RIOS Y OTRO	Auto de Tramite 17-11-2020 SE AVOCA CONOCIMIENTO SE DA CUMPLIMIENTO A LO RODENADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 CPT Y S.S. PROXIMO 21 DE JUNIO DE 2021 HORA 10:30 A.M	17/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00446	Ordinario	JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ	SINTRASANDER	Auto reconoce personería 17-11-2020 Acepta revocatoria poder, reconoce personeria acepta contestacion llamado en garantia fija fecha para audiencia art, 77 cptss proximo 21 de junio de 2021 hora 9:30 a,m	17/11/2020	
68001 31 05 002 2019 00234	Ordinario	YURBY PEÑARANDA RIVERA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Tramite 17-11-2020 SE ORDENA VINCULAR EL CONTRADICTORIO CON SALUDCOOP Y CAFESALUD ORDENA NOTIFICAR	17/11/2020	
68001 31 05 002 2019 00380	Ordinario	JUAN ANTONIO GALVIS JAIMES	ECOPETROL S.A.	Auto de Tramite 17-11-2020 FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 DEL CPT Y SS PROXIMO 21 DE JUNIO DE 2021, HORA 8:30 A.M	17/11/2020	
68001 31 05 002 2019 00513	Ordinario	FLOR MARIA PAEZ MEJIA	JULLY ANDREA CAROLINA MEJIA PAEZ	Auto resuelve renuncia poder NIEGA RENUNCIA DE PODER	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00226	Ordinario	LUIS ALBERTO PEDRAZA FLOREZ	GLOBAL SECURITY LTDA	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00227	Ordinario	PORVENIR S.A	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00228	Ordinario	GLORIA INES ARENAS LUNA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00230	Ordinario	KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ	CONFENALCO	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00231	Ordinario	NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD	JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00233	Ordinario	YANETH ARCINIEGAS JAIMES	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00234	Ordinario	JOBITA CELIS PRADA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00235	Ordinario	ANGELICA RODRIGUEZ DE APONTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00236	Ordinario	CARLOS HUMBERTO PAEZ GALAN	GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00237	Ordinario	ALBERTO ELIAS GONZALEZ MEBARAK	DATTI S.A.S	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00243	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00244	Ordinario	ANA DORIS GALVIS DALLOS Y OTRO	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00245	Ordinario	FERNANDO IBAÑEZ BOADA	ELECTRISANTOS S.A.S	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00247	Ordinario	BALBINO BLANDON RINCON	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00248	Ordinario	CARLOS JESUS GOMEZ GARCIA	ELKIN SOLANO NOVA	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00251	Ordinario	WILSON FERREIRA RODRIGUEZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00252	Ordinario	OBDULIO OSORIO RINCON Y OTROS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00253	Ordinario	INES DEL PILAR ARAQUE MENDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00255	Ordinario	SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES	EXTRAS S.A	Auto Rechaza Demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00258	Ordinario	SORITH JHUCELLY VILLAN BARRERA	MARIA DEL CARMEN ROJAS	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00269	Ordinario	HELENA VEGA	LILIANA YANETH CORONADO ROJAS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00270	Ordinario	CHRISTIAN VILLAMIZAR SEPULVEDA	JUAN MAURICIO SUAREZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00271	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS	ASILO SAN RAFAEL	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00272	Ordinario	CARMEN CECILIA REYES	COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00273	Ordinario	BLANCA CECILIA RUEDA RAMIREZ	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00275	Ordinario	MARCOS ALFONSO VILLA BORJA	NATALIA ANDREA MORENO GIL	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00276	Ordinario	CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00277	Ordinario	VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ	PROTECCIÓN S.A	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	
68001 31 05 002 2020 00279	Ordinario	COLPENSIONES	OLD MUTUAL S.A	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2014-356-00

Al Despacho del señor Juez par considerar la corrección del Auto del 13 de noviembre de 2020. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

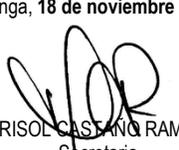
El despacho accede a la solicitud de corrección de Auto elevada por el apoderado de la parte ejecutante en el sentido de indicar que la placa del vehículo respecto del cual se ordena la diligencia del secuestro es **KHT-355** y no KHTY-355 como se indicó por error de digitación en la providencial del 17 de noviembre de 2020.

En ese sentido se **CORRIGE** la providencial del 17 de noviembre de 2020. Se ordena por secretaria librar el Despacho Comisorio ordenado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2015-00476

Demandante: José de Jesús Galindo Fuentes

Demandado: Esteban José Vargas

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, noviembre 11 de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE (FL. 101 VLTO)	\$100.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 115).....	\$877.803.00
TOTAL, COSTAS:	\$977.803.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 11 de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2015-00476

Demandante: José de Jesús Galindo Fuentes

Demandado: Esteban José Vargas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 122, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

M.R.R.

RADICADO: 2016-00448

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: CELMIRA MAYORGA HERNANDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) (fl. 110 vto).
- Mediante proveído de fecha veintisiete (27) de julio de Dos Mil veinte (2020). la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 3 de octubre de 2018 y resolvió condenar en costas de ambas instancias a la parte vencida en el proceso, fijando como agencias en derecho en esa instancia la suma de \$877.803.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- la suma de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2017-00061

Demandante: ANDREA BRICEÑO VELÁSQUEZ

Demandado: ADRIANA VANEGAS NAVAS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, noviembre 11 de dos mil veinte (2020)

SIN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (FL. 105 VLTO).....	\$000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 116).....	\$877.803.00
TOTAL, COSTAS:	\$877.803.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 11 de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2017-00061

Demandante: ANDREA BRICEÑO VELÁSQUEZ

Demandado: ADRIANA VANEGAS NAVAS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 120, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria**

M.R.R.

Radicado: 2017-00236

Demandante: JUAN MIGUEL CORDERO DIAZ

Demandado: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, noviembre 13 de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 58 VLTO).....	\$2.633.409.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.105).....	\$000.00
TOTAL, COSTAS:	\$2.633.409.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 13 de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2017-00236

Demandante: JUAN MIGUEL CORDERO DIAZ

Demandado: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 111, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación: 2017-00295

Demandante: BLANCA SMITH CAMARGO CÀCERES

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO-

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Laboral de Bucaramanga el día 6 de agosto de 2020, Resolvió REVOCAR la sentencia de origen. En su lugar ABSOLVIÓ A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y decidió no condenar en costas.

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

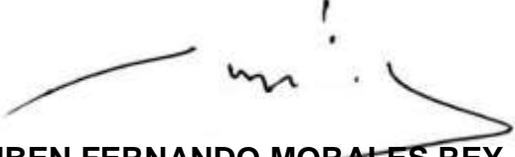


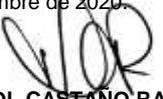
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar, ni actuación pendiente por surtir se ordena el archivo del expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado N° 2017-387

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y toda vez que la audiencia programada para el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinte (2020), no pudo celebrarse por cuanto los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, los cuales serán reanudados a partir del 01 de Julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11568

Por lo anterior, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado N° 2017-438

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que ya fue notificado al Ministerio Público por lo que se fija fecha para audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00130

Demandante: ESPERANZA MARTINEZ PINEDA

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A. y COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, noviembre 11 de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. (FL. 223 VLTO).....	\$2.633.409.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 260).....	\$000.00
TOTAL, COSTAS:	\$2.633.409.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 11 de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2018-00130

Demandante: ESPERANZA MARTINEZ PINEDA

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 267, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

911.11.11

Radicado: 2018-00164

Demandante: Jesús Alberto Munar Vidarte

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A. y COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, noviembre 11 de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. (FL. 151 VLTO).....	\$2.633.409.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 187 VLTO.).....	\$000.00
TOTAL, COSTAS:	\$2.633.409.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, noviembre 11 de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2018-00164

Demandante: Jesús Alberto Munar Vidarte

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 204, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2018-00296

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandada AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S. interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 27 de octubre de 2020 por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia de conciliación realizada el día 6 de julio de 2020.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a analizar el Recurso de Reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado TELMO JOSUE BARRAGÁN CASTRO, apoderado judicial de la demandada AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S., en contra del auto proferido el 27 de octubre de 2020 y notificado en estados el día 28 de octubre de 2020.

De acuerdo con el art. 63 del CPT y SS la oportunidad para interponer el recurso de reposición, como el que acá nos ocupa, es dentro de los **DOS** días siguientes a la notificación por estados de la providencia. En el presente caso, la oportunidad para interponer el recurso de reposición iba hasta el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, tornando en extemporáneo el recurso presentado el 3 de noviembre del presente año, por lo que el recurso de reposición será rechazado de plano.

De otro lado se concede el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos del art. 65 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S., en contra del auto proferido el 27 de octubre de 2020 y notificado en estados el día 28 de octubre del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado N° 2018-362

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y toda vez que la audiencia programada para el día veinticinco (25) de Marzo de dos mil veinte (2020), no pudo celebrarse por cuanto los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, los cuales serán reanudados a partir del 01 de Julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11568

Por lo anterior, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-385

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia, acatando la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga-sala laboral. Sírvase Proveer. Bucaramanga diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Laboral, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), procede este Despacho a avocar nuevamente el conocimiento de conformidad a la orden impartida en su parte Resolutiva que a continuación se transcribe: *“PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el auto apelado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, ordenar al Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga que proceda de manera inmediata a citar a las partes a la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas, previsto en el Art, 77 del C.PT y de la S.S”.*

Por lo anterior, se procede a fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S., para el próximo veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de la diez y treinta (10:30) de la mañana, en la que se decidirá sobre la conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de Noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2018-446

AL DESPACHO del señor Juez informando que la llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contesto la demanda en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. EMMA STEFFENS PAEZ CON abogada con T.P N° 82.556 del C.S. de la J., para que represente la ala Llamada en Garantía en el presente proceso en los fines y términos del memorial poder que se allegó.

De otro lado se entiende por REVOCADO el poder otorgado por el Demandante al DR. ALVARO ANTONIO ECHAVEZ RODRIGUEZ y en su lugar se reconoce personería para actuar a la Dra. MYRIAM EDITH MICHELLE MUÑOZ ALTAMAR con T. P N° 67.471 del C.S. de la J., para que represente al demandante en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjunta a folio 144 del encuadernamiento.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de Noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radiación N° 2019-234

AL DESPACHO, del señor Juez informando que la presente demanda fue notificada a MEDIMAS EPS S.A.S. y que la misma contesto en término, igualmente que revisada la contestación de demanda se solicita vincular al contradictorio a las entidades SALUDCOOP IPS y CAFASALUSD EPS. Sírvase PROVEER.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S.

Se reconoce personería al Dr. FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO abogado con Tarjeta Profesional número 237.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 106)

En atención al anterior informe secretarial que antecede y revisada la demanda y anexos, se dispone integrar el contradictorio vinculando a las presentes diligencias a las entidades SALUDCOOP IPS, y CAFESALUD E.SP., de conformidad con lo previsto en el Art, 61 del CGP., el cual se le dará el traslado de la demanda en la forma y con el termino de comparecencia para la demandada

Adviértase a las vinculadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer dentro del proceso.

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Art, 8° del Decreto 806 de Julio de 2020.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

*El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 18 de Noviembre de 2020*



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-0380

AL DESPACHO del señor Juez informando que no hubo pronunciamiento frente a la Reforma por parte de la demanda ECOPETROL. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ECOPETROL S.A.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de noviembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RAD. 2019-00513

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el abogado MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA apoderado de la demandante a folio 47 allega renuncia de poder.

Bucaramanga, Once (11) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la renuncia de Poder presentada por el abogado MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA, no cumple los requisitos previstos en el Artículo 76 del C.G.P., “acompañarla de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. En consecuencia se **NIEGA la RENUNCIA** de poder requerida hasta tanto no se allegue la mencionada comunicación.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00226-00**

Demandante: Luis Alberto Pedraza Florz

Demandado: GLOBAL SECURITY LTDA

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00227-00**

Demandante: Renel Ospina Rodríguez

Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLORIA INES ARENAS LUNA** ha presentado la abogada MARIA FERNANDA OBREGÓN JUANIAS, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada Legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012

inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA FERNANDA OBREGÓN JUANIAS**, con Tarjeta Profesional No. **161.240** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GLORIA INES ARENAS LUNA** para que la represente dentro del presente proceso.

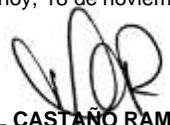
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



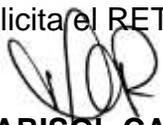
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00230-00

AL DESPACHO del señor Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante, abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E .

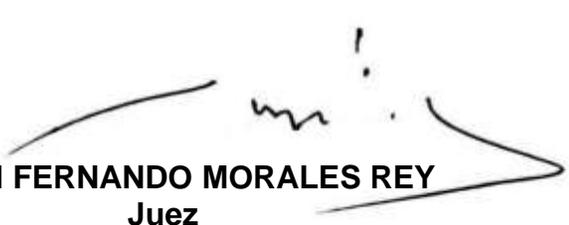
PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Ordenar la entrega de los anexos

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

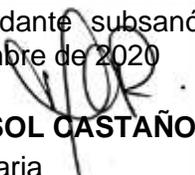
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. de hoy 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00231-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NANCY ROCIO SÁNCHEZ SOLEDAD** ha presentado el abogado JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS, contra **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**.

En consecuencia, cítese al demandado, **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS** con Tarjeta Profesional número **250.287** del C.S.J, actuando como apoderado de **NANCY ROCIO SÁNCHEZ SOLEDAD** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00233-00
DEMANDANTE: Yaneth Arciniegas Jaimes
DEMANDADA: Porvenir S.A y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 14 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, y en el numeral 2. se le solicita que Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020** so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 21 de octubre de 2020, allegando nuevo poder donde se encuentra escrito el correo electrónico del abogado JOSE GENERO GARCIA MURILLO el cual manifiesta que es josega.mu77@gmail.com

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó poder indicando el correo electrónico, éste no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Anexo pantallazo del SIRNA.



APellidos	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# IDENTIFICACION	ESTADO	MOTIVO DE INHIBICIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
GARCIA MURILLO	JOSE GENERO	CIUDADANA DE CIUDADANÍA	9146711	02611	INHIBICIÓN		

RADICADO: 2020-00233-00
DEMANDANTE: Yaneth Arciniegas Jaimes
DEMANDADA: Porvenir S.A y COLPENSIONES

En ese orden de ideas, considera este operador judicial que el apoderado de la parte demandante no subsanó en debida forma la deficiencia que le fue señalada en auto inadmisorio del 14 de octubre del presente año, por lo que se RECHAZA la presente demanda y ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

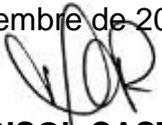
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las 8 A.M., de hoy, 18 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-000234-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOBITA CELIS PRADA** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

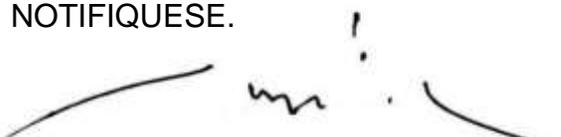
Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE**, con Tarjeta Profesional No. **284.764** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOBITA CELIS PRADA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: **2020-00235-00**

Demandante: Angelica Rodríguez de Aponte

Demandado: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00236-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS HUMBERTO PAEZ GALAN** ha presentado la abogada YINA TREISY DUARTE MACIAS, contra **GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante correo físico.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tienen a la abogada **YINA TREISY DUARTE MACIAS** con Tarjeta Profesional número **312.775** del C.S.J, actuando como apoderada de **CARLOS HUMBERTO PAEZ GALAN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

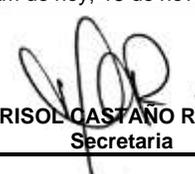
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00237
DEMANDANTE: Alberto González Mebarak
DEMANDADA: DATTI S.A.S, ANA CATALINA SEGURA ARENAS Y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00243
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CELIS ANAYA
DEMANDADA: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00244
DEMANDANTE: ANA DORIS GALVIS DALLOS
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00245-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FERNANDO IBAÑEZ BOADA** ha presentado el abogado OMAR GARCES ARANDA contra **ELECTRISANTOS S.A.S**, representada legalmente por CARLOS ARTURO SANTOS QUINTERO o por quien haga sus veces y contra **URBACOLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por LUIS HENRY MENDOZA BERTEL o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ELECTRISANTOS S.A.S. y URBACOLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Documentos Solicitados con la contestación de la demanda.

A LA DEMANDADA ELECTRISANTOS S.A.S.

1. Soporte de pagos realizados al demandante
2. Soporte de pagos afiliación y pagos a un fondo de cesantías a favor de mi prohijado.

3. Nominas realizadas durante toda la relación laboral a favor de mi representado.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR GARCÉS ARANDA**, con Tarjeta Profesional No. **191.756** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **FERNANDO IBÁÑEZ BOADA** para que lo represente dentro del presente proceso.

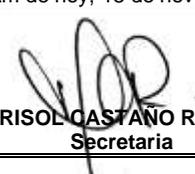
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00247-00
DEMANDANTE: BALBINO BLANDON RINCON
DEMANDADA: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-00248-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS JESUS GOMEZ GARCIA** ha presentado la abogada NURIS UPARELA IMBETT contra **ELKIN SOLANO NOVA**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ELKIN SOLANO NOVA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **NURIS UPARELA IMBETT**, con Tarjeta Profesional No. **171.029** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CARLOS JESÚS GÓMEZ GARCIA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-000251-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILSON FERREIRA RODRIGUEZ** ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, contra el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"** representada legalmente por ZORAIDA ORTIZ GOMEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR**, con Tarjeta Profesional No. **287.454** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **WILSON FERREIRA RODRIGUEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

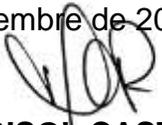


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000252-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OBDULIO OSORIO RINCON** ha presentado el abogado WILSON CALDERA BARRERA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, e igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO COLPENSIONES:

1. Certificación del total de semanas con cotización especial por alto riesgo (10% adicional), señalando mes y año de cada periodo de cotización especial por cada uno de los empleadores del trabajador afiliado, durante toda su historia laboral.
2. Formulario de afiliación al ISS hoy COLPENSIONES desde su primer empleador donde se señala en la castilla "Cargo u oficio" el de TECNÓLOGO DE RAYOS X.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON CALDERA BARRERA**, con Tarjeta Profesional No. **178.631** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **OBDULIO OSORIO RINCON** para que lo represente dentro del presente proceso.

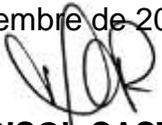
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-00253-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **INES DEL PILAR ARAQUE MENESES** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MANUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA**, con Tarjeta Profesional No. **47.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **INES DEL PILA ARAQUE MENESES** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00255-00
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA MONCADA JAIMES
DEMANDADA: EFICACIA S.A. Y ESTRAS S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-00258-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SORID JHUCELLY VILLAN BARRERA** ha presentado el abogado LUIS ANGEL ESPITIA BARROS, contra **MARIA DEL CARMEN PORRAS**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MARIA DEL CARMEN PORRAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante correo físico.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ANGEL ESPITIA BARROS** con Tarjeta Profesional número **291.152** del C.S.J, actuando como apoderado de **SORID JHUCELLY VILLAN BARRERA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00269-00
DEMANDANTE: HELENA VEGA DE CASTRO
DEMANDADA: LILIANA YANETH CORONADO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00270-00
DEMANDANTE: CHRISTIAN VILLAMIZAR SEPULVEDA
DEMANDADA: JUAN MAURICIO SUAREZ GONZALEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS
DEMANDADA: ASILO SAN RAFAEL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

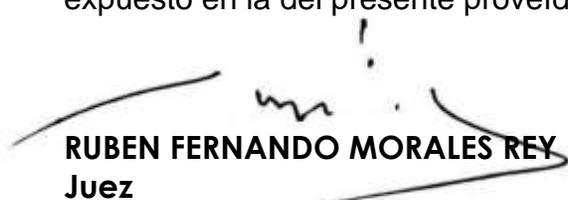
1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.
3. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo
4. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN CECILIA REYES SILVA** ha presentado el abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido

proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

A PORVENIR S.A.:

1. Detalle de semanas cotizadas por Carmen Cecilia Reyes Silva, incluidas las cotizadas ante esta entidad
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.
3. Historia laboral de la demandante.
4. Prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que se trasladara o afiliaría a cada entidad de seguridad social demandada y si es cierto lo anteriormente mencionado, nos suministre los soportes de esta información entregada.
5. Prueba donde dieron cumplimiento a los programas de afiliados próximos a cumplir la edad de pensión, detallados en el instructivo "circular externa no 01 de 2004 y circular externa no 024 de 2018"

A COLPENSIONES

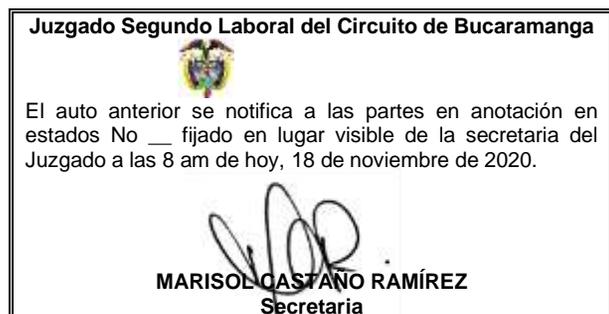
1. Allegue el expediente Administrativo con toda la historia laboral de la demandante CARMEN CECILIA REYES SILVA.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR**, con Tarjeta Profesional No. **83.975** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARMEN CECILIA REYES SILVA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2020-00273-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA RUEDA RAMIREZ
DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**" so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.

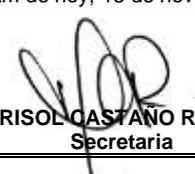
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00275-00
DEMANDANTE: MARCO ALFONSO VILLA BORJA
DEMANDADA: NATALIA ANDREA MORENO GIL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que **“.... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”** De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado que en los procesos ordinarios laborales las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.L y S.S., cuando ya se haya trabado la litis.

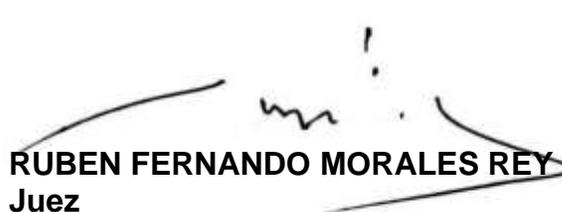
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00276-00
DEMANDANTE: CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

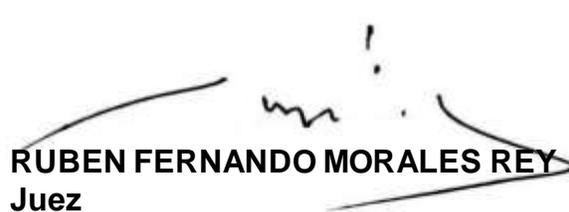
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00277-00
DEMANDANTE: VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

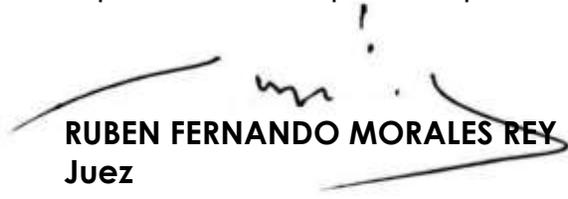
1. Allegue el certificado de existencia y representación de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.** (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de noviembre de 2020.



MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00279-00
DEMANDANTE: CAROLINA MOJICA PIMIENTO
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue PRUEBA DOCUMENTAL, relacionada en el Numeral 7. Escrito de derecho de petición de fecha 22 de septiembre de 2020 ante SKANDIA S.A. Solicitando traslado de fondo. 1 folio. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

